



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00098-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada mediante conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0087

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 036, más los intereses legales o remuneratorios desde el 30 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante, vía correo electrónico, allegó memorial de la demandada, ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA MARTINEZ, con nota de presentación personal ante la notaría 2 de montería, en el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 28 de agosto de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ del auto de fecha 28 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec502af3f3fda232cab46cbbcf15659c2da039b051e275cbc52478e8085afc09

Documento generado en 05/02/2021 08:00:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**